Nota DNC N°8868**/2022**

Asunción, 25 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417604
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO POR FONACIDE - URGENCIA IMPOSTERGABLE
Entidad	Municipalidad de Villa del Rosario
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En las documentaciones del dictamen del llamado s/n de fecha 25 de julio del 2022, se observa que se indica como fundamento normativo para el proceso licitatorio lo correspondiente a los incisos b), y d) del Art.33 de la Ley N°2051/03, es decir, 2 supuestos de excepción, por lo que no es posible determinar el alcance de la configuración del supuesto de excepción atribuible al presente proceso, sin embargo, en el SICP se indicado como fundamento el inciso g) por lo que recordamos que las mismas deberán estar debidamente acreditadas como fundamento, por lo que solicitamos unificar criterios.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen s/n de fecha 25 de julio del 2022, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona *"la necesidad amerita una acción urgente, ya que la reparación habitual de un camino terraplenado que da acceso a una institución educativa con un número importante de estudiantes, causa un daño económico constante al presupuesto municipal"*, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. El contrato se encuentra con firmas en formato corte y pegue, (firmas estampadas) por lo que solicitamos remitir las copias originales con la formalización correspondiente, a fin de proceder a su verificación.
4. El informe de evaluación de ofertas no cuenta con aclaración de firmas de quienes la suscriben (miembros del comité), al respecto, no es posible determinar el carácter de los mismos como firmantes de la evaluación realizada.
5. Solicitamos remitir el poder, u otra documentación respaldatoria en el que conste la representación otorgada al "Sr. ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO" para representar y actuar en nombre de la firma adjudicada,

considerando que en el SICP ha sido cargado al mismo (persona física) como proveedor adjudicado.

6. Base concursal, capacidad financiera requisito documental "*b) Indicar y adjuntar copias de documentos que comprueben el acceso del oferente a recursos financieros para cumplir los requisitos de calificación, bastando para el efecto Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito al oferente*" observamos que no ha sido objeto de evaluación en el informe de evaluación de ofertas; Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha inconsistencia.
7. Base concursal, capacidad en materia de experiencia general y especifica requisito documental "*6. Copias de contratos que avalen la experiencia específica requerida en (construcción y/o reparación de Empedrados durante los anteriores últimos 5 años.*" observamos que no ha sido objeto de evaluación en el informe de evaluación de ofertas; Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha inconsistencia.
8. Base concursal, capacidad en materia de experiencia general y especifica requisito documental "*6. Copias de contratos que avalen la experiencia específica requerida en (construcción y/o reparación de Empedrados durante los anteriores últimos 5 años.*" observamos que no ha sido objeto de evaluación en el informe de evaluación de ofertas; Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha inconsistencia.
9. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de la experiencia general en obras,** se observa que se ha indicado*; "Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50%"* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción; *"se procede al análisis de experiencia de la oferente que sigue en competencia cuantificando la experiencia en Reparación/construcción de empedrados con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los 3 años (2018-2019-2020)"*. Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.
10. Solicitamos remitir todas las notificaciones (a todos los oferentes presentados) y las invitaciones cursadas del proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz